

Neiva, 3 de agosto del 2022

Señores
CORPORACION MI IPS HUILA – ROCIO VARGAS CLEVES
Representada legalmente por el señor **FERNANDO SARMIENTO AYALA**
Calle 17 A No 5 A – 49
Carrera 3 A No 74 B – 09
Neiva – Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 0884 del 14 de junio el 2022

Investigado: CORPORACION MI IPS HUILA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a la Señores **CORPORACION MI IPS HUILA – ROCIO VARGAS CLEVES**, ya que de acuerdo con el reporte de guía No YG287891175CO Y YG287891184CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por la causal “NO EXISTE” “DESCONOCIDO” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No. 0884 del 14 de junio el 2022 “por medio de la cual se acumula unas actuaciones administrativas”**, expedida en seis (6) folios útiles, proferida por LA INSPECTORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy tres (3) DE AGOSTO del año 2022 hasta el día nueve (9) DE AGOSTO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día diez (10) de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: - **Auto No 0884 del 14 de junio el 2022**, (10) folios.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0884

“Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”

NEIVA, 14/06/2022

Radicación: 02EE2020410600000032590 del 12 de mayo de 2020

ID.: 14837928

Querellante: HENRY FILIBERTO VERBEL GARCIA.

Querellado: CORPORACION MI IPS HUILA.

I. HECHOS

Que mediante radicado bajo el No. 02EE2020410600000032590 del 12 de mayo de 2020, se recibe querrela laboral instaurada por el señor **HENRY FILIBERTO VERBEL GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.8.870.386 expendida Cartagena - Bolívar, correo electrónico henryverbel@hotmail.com, en contra de la **CORPORACION MI IPS HUILA**, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representada Legalmente por la señor **FERNANDO SARMIENTO AYALA**, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de liquidación de prestaciones sociales y no pago de cesantías.

Que mediante Auto No. 1076 del 12 de noviembre de 2020, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**, para la práctica de las mismas.

Que mediante radicado No. 05EE2021724100100001968 del 23 de abril de 2021, se recibe nueva querrela laboral presentada por la señora **STELLA SANCHEZ RAMIREZ**, correo electrónico stellasanchezramirez1974@gmail.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por el señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila., por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de cesantías, no entrega de dotación y no pago de seguridad social integral. Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social SANDRA VIVIANA VELAZQUEZ CHAMORRO.

Que mediante radicado No. 05EE2021724100100001966 del 23 de abril de 2021, se recibe nueva querrela laboral presentada por la señora **RUTH TERESA ORTIZ GONZALEZ**, correo electrónico programaespecialquirinal@gmail.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila., por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de cesantías, no entrega de dotación y no pago de seguridad social integral. Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ.

Que mediante radicado No. 05EE2021724100100002090 del 29 de abril de 2021, se recibe nueva querrela laboral presentada por la señora **MARIA YURITTH ROJAS PERDOMO**, correo electrónico yurope_1972@hotmail.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit.

Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA , ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila., por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de seguridad social integral, Queja que fue asignada al Inspector de Trabajo y Seguridad Social CONSUELO RAMIREZ ARDILA..

Que mediante radicado No. 05EE2021744100100002211 del 13 de mayo de 2021, se recibe nueva querrela laboral presentada por la señora **ISLENDY POLANIA CAQUIMBO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.167.528 de Neiva-Huila correo electrónico eslendy33@yahoo.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA , ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de seguridad social integral, y no pago de cesantías. Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO.

Que mediante radicado No. 05EE2021724100100002358 del 24 de mayo de 2021, se recibe nueva querrela laboral presentada por la señora **LYDA ALEXANDRA ORDOÑEZ MOLINA**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 36.113.860 de Isnos-Huila correo electrónico alexacamino@yahoo.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de seguridad social integral y no pago de cesantías, Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social DASSIER DEL CARMEN CASTILLO GALLEGO.

Que mediante radicado No.02EE2020410600000101098, se recibe nueva querrela laboral presentada por la señora **BILMA DEL ROCIO BERMUDEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.429.745, correo electrónico faber-castell31@hotmail.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de seguridad social integral y no pago de cesantías. Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO.

Que mediante Auto No. 0877 del 6 de agosto de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, en aplicación del principio de economía procesal dispuso sobre la acumulación de las querellas, así:

*"ACUMULAR los expediente radicado con los radicados No.05EE2021724100100001968 del 23 de abril de 2021, 05EE2021724100100001966 del 23 de abril de 2021,05EE2021724100100002090 del 29 de abril de 2021,05EE2021744100100002211 del 13 de mayo de 2021, 05EE2021724100100002358 del 24 de mayo de 2021 y 02EE2020410600000101098 del 23 de noviembre de 2020, en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por el señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila, a la actuación administrativa con número de radicado No. 02EE2020410600000032590 del 12 de mayo de 2020, adelantado por el Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**.". Decisión que fue debidamente comunicada.*

Que mediante radicado No. 11EE2021724100100002803 del 23 de junio de 2021, se recibe nueva querrela laboral presentada por la señora **JOHANA ALEXANDRA MUÑOZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.366.384 de Bogotá D.C, correo electrónico johannamunozdr@hotmail.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA , ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila., por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de seguridad social integral, y no pago de cesantías. Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO.

Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

Que mediante Auto No. 1090 del 4 de noviembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, en aplicación del principio de economía procesal dispuso sobre la acumulación de las querellas, así:

*"ACUMULAR el expediente radicado con el No. 11EE2021724100100002803 del 23 de junio de 2021, presentada por la señora JOHANA ALEXANDRA MUÑOZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.366.384 de Bogotá D.C., en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por el señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila, a la actuación administrativa con número de radicado No. 02EE2020410600000032590 del 12 de mayo de 2020, adelantado por el Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA.**"* Decisión que fue debidamente comunicada.

Que mediante radicado No. 11EE2022724100100001896 del 26 de abril de 2022, se recibe nueva querella laboral presentada por la señora CATALINA ANDREA CERA PEREZ y/o otros, correo electrónico cata_cerap@hotmail.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representada Legalmente por el señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de cesantías, no entrega de dotación y no pago de seguridad social integral. Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **STEPHANIE LUNA VELASQUEZ.**

Que mediante radicado No. 05EE2021724100100002229 del 27 de mayo de 2022, se recibe nueva querella laboral presentada por la señora **ROCIO VARGAS CLEVES**, correo electrónico kamaroja16@hotmail.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila., por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de seguridad social integral, pago seguridad social, prima de servicios, y dotaciones Queja que fue asignada al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CONSUELO RAMIREZ ARDILA.**

Que mediante radicado No. 05EE2022724100100002284 del 03 de junio de 2022, se recibe nueva querella laboral presentada por la señora **ADRIANA PULIDO TOVAR**, correo electrónico adritivar2011@hotmail.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila., por la presunta violación a normas laborales individuales - pago de horas extras., Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ.**

Que mediante radicado No. 05EE2022744100100002191 del 15 de junio de 2022, se recibe nueva querella laboral presentada por la señora **NURY HERRERA SUAZA**, correo electrónico nurytatiana@hotmail.com, contra en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representado Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila., por la presunta violación a normas laborales individuales - pago de horas extras., Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ.**

Que se evidencia que todos los radicados están relacionados sobre las mismas presuntas conductas de vulneración de derechos laborales individuales y contra el mismo empleador, en consecuencia, se hace necesario la acumulación de la actuación administrativa laboral.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo

Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

En la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo) el legislador no previó disposición alguna que regulara lo concerniente a la acumulación de procesos o demandas, por lo que se ve el Despacho en la necesidad de invocar el procedimiento de remisión normativa estipulado en el artículo 306 de la citada ley, que señala lo siguiente:

«Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo».*

Para ello verificamos el pronunciamiento del Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B. Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16). Actor: LUIS ALEJANDRO PEDRAZA Y FABIO ARIAS GIRALDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA CENTRAL UNITARIA DETRABAJADORES, CUT. Demandado: MINISTERIO DEL TRABAJO

“ACUMULACIÓN DE PROCESOS - Procedencia / ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Requisitos. Oportunidad para solicitarlo y decretarlo.

De la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad.”.

Es así que es procedente la presente acumulación conforme lo indica el Artículo 148 y 88 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos [...]”.*

"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

[...]

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. [...]."

Igualmente, este Despacho estima necesario sobre el particular y para efectos de complementar la ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la Unidad Procesal, el Código de Procedimiento Penal señala:

"ARTÍCULO 50. UNIDAD PROCESAL. Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales. Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales."

Pues bien, en el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación, se avocó el conocimiento en averiguación preliminar del radicado No 02EE202041060000032590 del 12 de mayo de 2020, contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representada Legalmente por la señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - no pago de liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo y no pago de cesantías, la cual fue asignada al Inspector de Trabajo y Seguridad Social- Dr. **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**, hechos que guardan conexidad o unidad procesal con los siguientes expediente:

Radicado No. 11EE2022724100100001896 del 26 de abril de 2022, que cursa ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Dra. **STEPHANIE LUNA VELASQUEZ**, razón por la cual, se hace necesario acumular las actuaciones, por lo cual se ordena la incorporación del expediente radicado bajo el No. 11EE2022724100100001896 del 26 de abril de 2022, al expediente No. 02EE202041060000032590 del 12 de mayo de 2020, adelantado por el Despacho de la Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**.

Radicado No. 05EE2021724100100002229 del 27 de mayo de 2022, que cursa ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Dra. **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, razón por la cual, se hace necesario acumular las actuaciones, por lo cual se ordena la incorporación del expediente radicado bajo el No. 05EE2021724100100002229 del 27 de mayo de 2022, al expediente No. 02EE202041060000032590 del 12 de mayo de 2020, adelantado por el Despacho de la Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**.

Radicado No. 11EE2022724100100002284 del 03 de junio de 2022, que cursa ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Dra. **MARIA DEL ROCIO SALCEDO R.**, razón por la cual, se hace necesario acumular las actuaciones, por lo cual se ordena la incorporación del expediente radicado bajo el No. 11EE2022724100100002284 del 03 de junio de 2022, al expediente No. 02EE202041060000032590 del 12 de mayo de 2020, adelantado por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**.

Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

Radicado No. 05EE2022744100100002191 del 15 de junio de 2022, que cursa ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Dra. **MARIA DEL ROCIO SALCEDO R.**, razón por la cual, se hace necesario acumular las actuaciones, por lo cual se ordena la incorporación del expediente radicado bajo el No. 05EE2022744100100002191 del 15 de junio de 2022, al expediente No. 02EE2020410600000032590 del 12 de mayo de 2020, adelantado por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**.

Que conforme con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes radicado con los No. 11EE2022724100100001896 del 26 de abril de 2022, 05EE2021724100100002229 del 27 de mayo de 2022, 05EE2022724100100002284 del 03 de junio de 2022, y 05EE2022744100100002191 del 15 de junio de 2022, relacionada con las querellas en contra de la CORPORACION MI IPS HUILA, identificado Nit. No. 813.012.546-0, Representada Legalmente por el señor FERNANDO SARMIENTO AYALA, ubicado en la calle 17 A No. 5 A - 49 de la ciudad de Neiva – Huila., a la actuación administrativa con número de radicado No. 02EE2020410600000032590 del 12 de mayo de 2020, adelantado por el Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de anterior, solicítese a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, el envío de los radicados No. 11EE2022724100100001896 del 26 de abril de 2022, 05EE2021724100100002229 del 27 de mayo de 2022, 05EE2022724100100002284 del 03 de junio de 2022, y 05EE2022744100100002191 del 15 de junio de 2022, al Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proyectó: ccruz.